

ARTICULO 7.- La extensión territorial de la referida Zona Franca Industrial podrá ser extendida a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley 8-90, del 15 de enero de 1990, para estos fines.

ARTICULO 8.- La operadora y las empresas que se establezcan en la Zona Franca Internacional de Servicios, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en la Ley 8-90, de Zonas Francas de Exportación, decretos y reglamentos vigentes y de aquellos que pudiesen establecerse en el futuro e igualmente están obligadas a cumplir las obligaciones contenidas en dichos instrumentos legales. De igual forma dentro de la zona franca regirán las leyes sanitarias, laborales y de seguridad social, de migración, de control y tráfico de drogas, personas y migrantes, armas y cualquier otra legislación atinente a la seguridad del Estado.

ARTICULO 9.- Se le otorga poder especial al Secretario de Estado de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado suscriba con la compañía Grupo Premier Corporation, los contratos correspondientes que regulen las relaciones y manejo de esta Zona Franca de Exportación.

ARTICULO 10.- Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, la Autoridad Portuaria Dominicana y a la Dirección General de Aduanas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 234-08 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador, al señor José Luis Machinea, Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 234-08

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Señor José Luís Machinea, Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL).

VISTA: La Ley No. 1113, del 26 de mayo del 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Comendador, al Señor José Luís Machinea, Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL).

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana